

TEST DE ALCOHOLEMIA COMO PRUEBA INSUFICIENTE

El Tribunal Constitucional en su reciente sentencia de 15 de noviembre de 2006, consideró que el resultado positivo arrojado en un test de alcoholemia, siempre que éste no se vea avalado por otra actividad probatoria de cargo, no es prueba suficiente para enervar la presunción de inocencia que ampara al conductor acusado.

En el presente supuesto, el Tribunal Constitucional estima la demanda de amparo de un conductor que, habiéndose sometido a la prueba del alcoholímetro, arrojando éste un resultado positivo de 1,16 mg de alcohol por litro de aire espirado, fue condenado por la Audiencia Provincial como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, en concreto el tipificado en el artículo 379 CP que castiga al conductor que dirija su vehículo bajo la *influencia* de bebidas alcohólicas.

En la sentencia, el Tribunal recuerda la reiterada jurisprudencia constitucional sobre la presunción de inocencia en relación a este delito, destacando que la misma se vería vulnerada cuando por la acreditación de uno de los elementos normativos del tipo, la ingesta de alcohol, se presumieran realizados los restantes elementos del mismo. En este sentido, dice el Tribunal Constitucional, que el núcleo del artículo 379 CP no es conducir bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, sino hacerlo bajo la *influencia* de éstas. Por tanto, el resultado positivo arrojado por el etilómetro, considerado individualmente, acreditaría la ingesta de alcohol, pero no prueba la influencia que el alcohol ha causado real y efectivamente en la conducción del sujeto.

Ésta influencia del alcohol en las facultades psicofísicas del conductor, causante del peligro abstracto que pretende evitar el legislador, requiere para su acreditación la ponderación de todos los medios de prueba existentes, labor que, evidentemente, corresponde al juzgador, quien deberá valorar, junto al grado de impregnación alcohólica, otros indicios, tales como la declaración de los agentes, los síntomas externos del individuo, su olor, aliento, deambulación, y expresión verbal y facial.

Sin embargo, el Tribunal de instancia fundó la condena únicamente en el dato objetivo arrojado por el etilómetro y en un estudio sobre la influencia del alcohol en la conducción, en el cual, entre otras consideraciones, se indicaba que *“con referencia al individuo medio se considera a efectos médico-legales que a partir de 1,5 (por mil) la influencia del alcohol en la conducción es probable y cierta a partir del 2,0”*. A tal razonamiento se opone el Tribunal Constitucional argumentando que no se practicó prueba alguna, en primer lugar, sobre si los reflejos del conductor se vieron objetivamente afectados por la tasa de alcohol, en segundo lugar, sobre la aplicabilidad de la consideración general del estudio a la persona del recurrente, y, por último, sobre los posibles síntomas del demandante de amparo asociados a ello.

Así, conforme a los criterios expuestos en la sentencia, el Tribunal Constitucional acuerda que la constatación de tal vacío probatorio lleva a declarar vulnerado el derecho a la presunción de inocencia.

Eva Tomás Román. Abogada del “Gabinete Jurídico Miguel Bajo”.